



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 14 de Octubre de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Gobierno de la nacion de 30 de Setiembre, mandando se lleve á debido efecto el decreto de las Cortes de 1837; relativo á la entrega de ejemplares impresos en la Biblioteca nacional de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, me comunica la siguiente orden:

«Las Cortes constituyentes en 22 de Marzo de 1857, expidieron el decreto siguiente:—Las Cortes se han enterado de la esposicion del Bibliotecario mayor de la Biblioteca nacional de esta capital, en que haciendo expresion de que desde el restablecimiento de la ley de 23 de Octubre de 1820 sobre libertad de imprenta, son muy pocos los escritores ó libreros que entregan en aquella el ejemplar de cada obra nueva ó reimpressa, á que tiene derecho la misma, reclama que dicho establecimiento continúe en el goce del enunciado derecho. En su vista, atendiendo á que establecida por el Sr. D. Felipe V en 1716 la espresada Biblioteca, se ha mandado posteriormente en repetidas leyes que de todas las obras, libros, papeles y escritos de cualquiera clase, se haya de entregar en aquella un ejemplar, siendo el mejor comprobante la 2.^a, tít. 19, lib. 8.^o, los 56, 57 y 58, tít. 16 del mismo libro, comprendidas en la novísima recopilación, considerando así mismo que habiendo sido sancionada y publicada la ley de imprenta con diverso objeto y no haciéndose en ella específica mencion de las que vienen citadas, no deben entenderse derogadas en lo que contienen con respecto á la entrega del ejemplar, han resuelto las mismas que cumpliendo con lo determinado en las espresadas leyes, entreguen los escritores ó libreros un ejemplar en la Biblioteca nacional segun asi se resolvió en cuanto á la de las Cortes. Apesar de este decreto y de haberse recordado su observancia en la circular expedida por este Ministerio de mi cargo con fecha 5 de Agosto de 1841, son tan pocos los autores y libreros que cumplen con el precepto que establece, que el Bibliotecario mayor ha acudido al Gobierno provisional manifestando los perjuicios que de ello se siguen á la Biblioteca. En su consecuencia, dicho Gobierno se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Los Gefes políticos cuidarán de que se lleve á paró y debido efecto el preinserto decreto de las Cortes y las Leyes á que se refiere, mandando que en el mismo dia de la publicacion y sin escusa alguna, se deposite en su Secretaría por los autores, libreros ó edictores el ejemplar correspondiente á la Biblioteca nacional de toda obra que dieren á luz, bien sea nueva ó reimpressa.

2.^o Un oficial de la espresada Biblioteca en Madrid, y

un comisionado de la misma en las provincias, todos debidamente autorizados por el Bibliotecario mayor, estarán encargados de recoger estos ejemplares en el Gobierno político, debiendo hacerlo cuando mas tarde cada quince dias, y los pasarán á dicho establecimiento.

3.^o El mismo oficial y los comisionados, llevarán nota exacta de toda obra, libro, papel ó escrito de cualquiera clase que sea que se publique en su respectiva provincia, y comparando esta nota con la de la de los ejemplares que recoja en la citada Secretaría, se enterará de los que faltan por entregar, y hará la debida reclamacion al Gefe político, el cual dispondrá que inmediatamente se verifique el correspondiente depósito, valiéndose de los medios que le permita su autoridad.—De orden del Gobierno provisional, lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta para su publicidad y efectos correspondientes á su puntual observancia. Segovia 9 de Octubre de 1843.—José Balsera.

Orden del Gobierno de la nacion de 3 de Octubre, autorizando á los Gefes políticos para proveer las Alcaldías vacantes en sugetos que reúnan las circunstancias que para dichas plazas se requieren.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente, me comunica la siguiente orden.

«Deseoso el Gobierno provisional de la Nacion de la pronta regularizacion del sistema carcelario preventivo, por cuanto es de suma utilidad y conveniencia, que las alcaldías de las cárceles que se hallaren vacantes por haber revertido á la corona ó por haberse tanteado por los Ayuntamientos con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Junio de 1838 y 26 de Enero de 1840, sean provistas sin pérdida de tiempo y recaigan en individuos que reúnan las circunstancias exigidas en dichas órdenes, ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en las vacantes de la espresada clase que ocurrieren en los partidos judiciales de su provincia, coloque sin consultar al Gobierno, previos los informes que juzgue oportunos, á los individuos mas dignos, entre los que se presenten con los requisitos prevenidos; limitándose V. S. tan solo á poner en conocimiento del Gobierno, los nombramientos que hubiere conferido, y los nombres de los agraciados con dichos oficios.—De orden del mismo Gobierno

provisional lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes."

Lo que se inserta para la correspondiente publicidad y conocimiento; advirtiendo que las órdenes que se citan, se hallan insertas; la primera en el Boletín núm. 83 de 19 de Julio de 1838, y la segunda, en el núm. 21 de 18 de Febrero de 1840. Segovia 10 de Octubre de 1843.—José Balsera.

Orden del Gobierno de la nación de 24 de Setiembre, mandando recaiga el cargo de Subinspector de la Milicia nacional en individuos de la clase de paisano.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, me ha dirigido la siguiente orden.

"El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia nacional del Reino lo que sigue:—Si bien por efecto de la guerra civil pudo ser necesario cometer en casos especiales la organización y aun el mando de la fuerza ciudadana á las autoridades militares de los distritos, confiriéndoles el cargo de Subinspectores, en los términos que previene la Real orden de 24 de Enero de 1840, hoy que aquellas circunstancias han cesado, debe la Milicia nacional volver á la esfera civil en que la ley la ha colocado, y restablecerse la armonía mas completa, entre todos los elementos de su formación para que haya unidad en sus procedimientos, y para que las mejoras de que es susceptible, puedan ejecutarse con la brevedad y exactitud que reclama el interés verdadero de los pueblos. Guiado de estos principios el Gobierno provisional, de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicación de 16 del corriente, ha tenido á bien resolver, que por regla general, el cargo de Subinspector, recaiga siempre en individuos de la clase de paisanos, y que cuando en una provincia ocurra repentinamente la vacante de la Subinspección entre á ocuparla desde luego, el que siga en la terna propuesta de antemano, y si esta hubiese concluido, ó no fuese dable que se verificase, por ausencia, enfermedad ú otra imposibilidad absoluta del sujeto á quien correspondiese, sea el Gefe político el que interinamente ejerza las funciones de Subinspector, mientras por la Diputación provincial y por conducto de aquella autoridad superior, se hace en terna á esa Inspección general, nueva propuesta, y se obtiene en consecuencia, la aprobación del Gobierno.—De orden del mismo, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que lo ponga en noticia de esa Diputación provincial."

La que se inserta para la debida publicidad y conocimiento. Segovia 11 de Octubre de 1843.—José Balsera.

En la tarde del 4 del corriente y en el camino que desde Matapozuelos vá á Mojados, han sido robados y maltratados Vicente de Blas y Blas Martín, aquel vecino de Torregutierrez, y este natural del arrabal de Portillo, por tres hombres desconocidos, al parecer gitanos; llevándoles dos burras y un caballo, cuyas señas de unos y otros á continuación se espresan, por cuyo esceso, se está siguiendo causa criminal en el juzgado de primera instancia de Olmedo. Se encarga á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, procedan á la retención de los malhechores y efectos robados, si pudiesen ser habidos, pasándolos á disposición del Juez de primera instancia de aquel partido, dando aviso á este Gobierno político. Segovia 13 de Octubre de 1843.—José Balsera.

Señas de los ladrones. Tres hombres, el uno de 20 á 22 años, como de dos varas de alto, pantalón de pana negra, chaqueta de gris ó casiana con botonadura al parecer de cadenilla filatrada. Otro de estatura igual poco mas ó menos, de la misma edad, con pantalon de paño rojo, chaqueta igual, con sombrero redondo ancho con borlas arriba y abajo y de estas pendiente otras borlitas. Otro mas bajo, viejo, mal encarado, con bastante patilla y cerrado de barba, vestido de pantalon y chaqueta de pana, con sombrero redondo bastante viejo y caído; dos de ellos tenían nabajas grandes y una de ellas al parecer de muélla con birolas doradas y una pistola ó cachorrillo: llevan un borrico pequeño de pelo negro, al parecer no muy viejo, entero.

Caballerías robadas. Un caballo de seis cuartas y media poco mas ó menos, de pelo rojo, estrellado, calzo de una pata, vizmado de los dos cuadriles y riñones con falta de una herradura en la mano derecha. Una burra pelo negro, un poco bragada y un poco bociblanca. Otra burra bastante grande, despuntadas las cerdas de la cola, pelo negro, bragada, bociblanca, se halla criando, desherrada.

INTENDENCIA.

Circular de la junta superior de venta de Bienes nacionales de 2 de Octubre, disponiendo que los compradores de fincas afiancen el pago del primer plazo y demas gastos que se originen.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue: "Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior, en 2 del actual, la orden siguiente.—En vista de la comunicación de V. S. de 16 de Agosto último, en que dando cuenta de los manejos practicados por varios licitado-

res de mala fé en las subastas de bienes nacionales, solicita se tome una providencia capaz de reprimirlos ya que no es suficiente lo dispuesto por orden de 11 de Octubre del año próximo pasado; el Gobierno provisional, en consejo de Ministros, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de esa Junta, que se admitan posturas á cuantas personas se presenten en los remates, pero que tan luego como la voz pública dé por concluido el acto, se exija al rematante que no fuese de conocido arraigo y responsabilidad, que afiance allí mismo con persona abonada á satisfaccion del Juez y Comisionado de ventas, el pago de los derechos del expediente, tasacion y subasta, con mas el importe del primer plazo ó entrega que debe hacer si la finca le fuese adjudicada, y que en el caso de que no presentare dichas garantías quede nula y sin efecto la postura, y se tenga por buena y valedera la inmediata anterior si el que la hubiere hecho la ratificare, ó que de lo contrario se principie de nuevo el remate. — Lo que de acuerdo de la Junta traslado á V. S. para que se sirva disponer su mas exacto cumplimiento en esa provincia de su cargo, dándome aviso por de pronto de su recibo, anunciándolo en el Boletín oficial y haciéndolo saber á los Jueces de primera instancia y Comisionado especial.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia y Octubre 9 de 1843. — P. I. D. S. I.; Adriaensens.

Octubre 12. — Insertese. — Balsera.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Orden del Gobierno de la nacion de 4 de Octubre, declarando lo que deben satisfacer los maestros con título antiguo ó elemental que aspiren al superior.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 del corriente me comunica la siguiente resolucion.

«Con esta fecha digo al Presidente de la Comision provincial de Bilbao lo que sigue: — He dado cuenta al Gobierno provisional de la instancia de D. Felipe Antonio Macias, maestro de instruccion primaria elemental, relativa á que se le examine y espida el título para la clase superior, sin mas gastos que la diferencia que hay entre el coste del que tiene al que desea adquirir. En su consecuencia y con presencia de lo que ya se ha ejecutado en otros casos por la suprimida Direccion general de estudios, se ha servido declarar por punto general, que los maestros con título antiguo ó elemental que aspiren al superior, solo deben satisfacer los cuarenta reales de diferencia entre los servicios de ambos títulos, mas los derechos de exámen y todos los demas gastos de papel, sello é impresion que por duplicado ocasiona el nuevo título. Y de orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia, la del interesado y efectos consiguientes. — Y de la propia orden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa comision provincial.”

La que se inserta para su publicidad y conocimiento

de los interesados á quienes comprende. Segovia 9 de Octubre de 1843. — El Presidente, José Balsera.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Dicho dia y sitio y en cantidad de 6000 rs., lo fueron en D. Valentin Sebastian, para D. Cayetano Martin Agudo, las heredades que en término de Ochando pertenecieron á los Dominicos de Nieva.

En dicho dia y sitio, y en cantidad de 240500 rs., lo fueron á favor de D. Juan Manuel Gomez, para Don Andrés Illera, la hacienda que en Sta. Maria de Nieva perteneci6 á los Dominicos de la misma.

En dicho sitio y dia 4, y en cantidad de 6382 rs., lo fueron en D. Valentin Sebastian, las heredades que en término de Caraviás pertenecieron á Premostatenses de la Vid.

En dicho dia y sitio, y en cantidad de 22020 rs., lo fué en D. Gumersindo Lopez, para D. Agapito Gozalo y Doña Juliana Menendez, una casa que en la calle Real de esta ciudad perteneci6 al Cabildo Catedral de la misma.

En dicho dia y sitio, y en cantidad de 54001 rs., lo fueron en D. Valentin Sebastian, para D. Francisco Hernandez, las heredades que en término de Zamarramala pertenecieron á Dominicos de Segovia.

En el dia 5 y en cantidad de 5625 rs., lo fué en D. Manuel Solana, una casa que en esta ciudad perteneci6 á la iglesia de Sta. Eulalia de la misma.

En el dia 6 y en cantidad de 14600 rs., lo fueron en D. Juan Villarreal, las heredades que en término de Aldea del Rey pertenecieron á las Religiosas de S. Antonio el Real de esta ciudad.

En dicho dia y en cantidad de 7100 rs. lo fueron en D. Mariano Garcia Flores, para Doña Mariana Hernandez, las heredades que en término de Otero Herreros pertenecieron á las monjas de Sta. Isabel del Espinar.

En dicho dia y en cantidad de 80100 rs., lo fueron en D. Eleuterio Muñoz, para D. Felipe Sanz, las heredades que en término de la Fuente de Sta. Cruz pertenecieron al Cabildo de curas de Olmedo.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 18 de Noviembre próximo y hora de once á once y media de su mañana para el remate en esta ciudad: con doble subasta en el mismo dia y hora en Sta. Maria de Nieva, de una heredad labrantía, compuesta de 180 obradas de primera calidad, 23 con 200 estadales de segunda, y 6 obradas de tercera, sitas en término de Nava de la Asuncion, que pertenecieron á su iglesia. Rentan anualmente 16 fanegas trigo y lo mismo de cebada, han sido tasadas en 12840 rs. y capitalizada en 21402 rs. 12 mrs. que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga y su arrendamiento está cumplido.

Dicho dia de once y media á doce.

En esta ciudad y la capital del reino una heredad labrantía, compuesta de 31 obradas 67 estadales de primera calidad, 17 con 142 de segunda, y 14 con 120 de tercera, que en término de Nava de la Asuncion correspondió al Cabildo Catedral de esta ciudad. Renta anualmente 33 fanegas trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en 17933 rs. y capitalizada en 44142 rs. 12 mrs. que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga y su arrendamiento está cumplido.

Dia 20 de once á once y media de su mañana.

En esta ciudad con doble subasta en la capital del reino una hacienda labrantía, que en término de Nava de la Asuncion correspondió al Cabildo de la villa de Coca : compuesta de 42 obradas 200 estadales de primera calidad, 18 con 370 de segunda, y 4 de tercera. Renta anualmente 38 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en 22143 rs. y capitalizada en 46048 rs. que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga alguna y su arrendamiento está cumplido.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala el dia 21 de Noviembre próximo, de once á once y media de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en el mismo dia y hora en la capital del Reino, para el remate del edificio, que fué convento de religiosos Franciscos de Martin Muñoz de las Posadas, con su huerta contigua; consta el edificio de 113595 pies superficiales, de los cuales, 25034 pertenecen á la insistencia del convento, y la huerta consta de 2 obradas y 150 pies; renta anualmente esta 180 rs., y el edificio convento no ha producido nada; ha sido capitalizado todo el edificio con inclusion de la huerta en 5400 rs., y tasado todo en 17200, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta: se advierte que el edificio-convento se halla en estado de ruina.

Dicho dia de once y media á doce.

En esta ciudad, 3 prados cerrados de piedra que caben 2 obradas, 302 estadales de segunda y tercera calidad, en el término de Revenga, que pertenecieron á religiosos Dominicos de Segovia; rentan anualmente 90 reales; han sido tasados en la cantidad de 2470 rs., y capitalizados en la de 2700, que servirán de tipo á la subasta. No se les conoce carga y está cumplido el arriendo.

Dicho dia de doce á doce y media.

En esta ciudad, una cerca cerrada de pared, en el mismo pueblo de Revenga, que fué de las Religiosas de la Encarnación de Segovia, cabe 3 obradas de tercera calidad; renta annalmente 15 rs.; ha sido capitalizada

en 450 rs.; y tasada en 1200, que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga y está cumplido el arriendo.

Segovia 12 de Octubre de 1843.—Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Octubre 13.—Insértese.—Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Navas de San Antonio.

En virtud de la competente licencia que la Excma. Diputacion provincial ha tenido á bien conceder á este Ayuntamiento, ha señalado el dia 5 de Noviembre próximo, para celebrar los remates de las obras que se han de ejecutar en el local de escuela de instruccion primaria, y construir nuevo un relox horizontal de última moda, que será colocado en la torre de la iglesia del mismo, presupuestada la primera en 8954 rs., y el segundo en 8000: El que guste interesarse en dichas obras, acuda ante dicho Ayuntamiento que admitirá las proposiciones que hiciere siendo arregladas al pliego de condiciones que al efecto ha formado y tiene de manifiesto en su Secretaría. Navas de S. Antonio Octubre 12 de 1843.—D. A. D. A., Gabriel Aceña, Secretario.

Octubre 13.—Insértese.—Balsera.

Sociedad médico-quirúrgica de esta provincia.—Junta central.

La misma, en orden á lo que previenen los arts. 8º, 9º, 10, 11, &c., convoca á junta general de socios á todos los Señores en ella inscriptos, para el dia 31 del actual, y hora de las once de su mañana, en casa del Señor Presidente D. Joaquín Garzarán: por tanto, la espresada junta espera que cuantos Señores profesores forman la mencionada asociacion, se servirán concurrir en el mencionado dia, á fin de robustecer mas y mas tan bella y útil sociedad. Segovia 11 de Octubre de 1843.—El vocal Secretario, Bonifacio García Bustillos.

Octubre 13.—Insértese.—Balsera.

Inspeccion de Minas del distrito de Madrid.

Relacion de las minas que radican en la provincia de Segovia y cuyos registros han sido hechos ante esta Inspeccion durante el mes de Setiembre último.

FECHA.	Nombre de la mina.	MINERAL.	PARAGE.	TÉRMINO.	REGISTRADOR.
6	Isabel II.	Plata.	Cerro del Puercu.	Segovia.	D. José Tellería y compañía.
9	Pedro Hoffmann..	Hierro.. . . .	Mata de Navaelosar. . .	Idem.	D. Pedro Hoffmann.

Madrid 3 de Octubre de 1843.—E. I. I., Madrid Dávila.

Octubre 5.—Insértese.—Balsera.

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion (á que está anejo la sacristía) del pueblo de Santibañez de Aillon, su dotacion anual consiste en 6 celemines de

trigo por vecino y libre de todas contribuciones: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo Ayuntamiento por el correo, franco de porte, bien entendido que su provision será el 1º de Noviembre próximo.

Octubre 12.—Insértese.—Balsera.